

Considerando que dado el carácter y naturaleza de las citadas modificaciones, formuladas al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 del vigente Reglamento, no se estima procedente agotar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el 51, toda vez que aquéllos afectan a los fines fundacionales;

Considerando que la modificación que se solicita en cuanto a la estructuración y funcionamiento del Consejo esté promovida por persona legitimada para ello, resulta conveniente a los intereses de la Institución y no está prohibido por el Fundador ni se aleja del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Fundador, no precisando de estudio económico ni programa de adaptación de instalaciones, dado que la modificación no afecta a los mismos ni produce aumento de gastos.

Este Ministerio, y a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y oído el parecer de la Asesoría Jurídica del Departamento y del Consejo de Estado, ha resuelto:

A) Modificar los Estatutos de la Fundación «José Luis de Oriol-Catalina de Urquijo», instituida en Vitoria, capítulo IV, artículos 1.º, 2.º, 6.º y 7.º en la siguiente forma:

«Artículo 1.º El Consejo de Hermandad estará constituido por:

- a) El Rector de la Fundación, como Vocal permanente.
- b) Seis Vocales, tres de ellos designados por el Patronato y los otros tres por elección de los socios de la Hermandad.

Art. 2.º Los seis Vocales del Consejo elegirán en votación secreta al Presidente del mismo, y en caso de empate resolverá el Rector de la Fundación. El Presidente designará al Vicepresidente y Secretario del Consejo.

Art. 6.º Los Vocales del Consejo deben ser Catedráticos, o Agregados, o Adjuntos de Universidad, en posesión del título de Doctor, o Investigadores y Colaboradores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o Catedráticos de Institutos Nacionales de Bachillerato.

Art. 7.º a) El período de mandato del Consejo será de cuatro años, al cabo de los cuales podrá efectuarse la reelección de todos los Vocales del Consejo, tanto de los elegidos por los socios de la Hermandad como de los designados por el Patronato.

b) Las vacantes que se produzcan en el Consejo, bien fuere muerte, bien por cambio habitual de residencia en el extranjero, bien por incompatibilidad con los cargos que se desempeñe, a juicio del Rector asesorado por los Presidentes del Patronato y del Consejo, bien por falta de asistencia, sin causa justificada, a tres o más reuniones durante el curso académico, se proveerán por el mismo procedimiento que hubieren sido nombrados los Vocales cesantes».

B) Añadir a los Estatutos citados un capítulo X que dirá:

«Artículo único. Todos los cargos rectores de la Fundación serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.»

C) Que se inscriba el acuerdo de tales modificaciones en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15367

*ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se convocan 30 ayudas para grupos de alumnos que cursen el Bachillerato Unificado y Polivalente, segunda etapa de Educación General Básica o Formación Profesional de primer grado, que cursen la lengua francesa y deseen realizar el intercambio en grupo con Centros franceses de análogos niveles o grado para el curso académico 1978-79.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de facilitar a los estudiantes españoles que cursan el Bachillerato Unificado y Polivalente, Formación Profesional o Educación General Básica, la ampliación de su formación cultural, parece preciso continuar durante el curso 1978-79 el programa de intercambio en grupo entre Centros españoles y franceses.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan 30 ayudas para grupos de alumnos de Bachillerato Unificado y Polivalente, segunda etapa de Educación General Básica o Formación Profesional de primer grado, que cursen la lengua francesa y deseen realizar el intercambio en grupo con Centros franceses de análogos niveles o grados.

Art. 2.º El intercambio en grupo tiene por modalidad que los alumnos serán recibidos por familias francesas, y en reciprocidad, las familias españolas contraen análoga obligación con respecto a los alumnos franceses.

Art. 3.º El grupo estará compuesto por un número de alumnos que no sea inferior a 25 y no rebase los 50, y deberá ir acompañado por uno o dos Profesores que conozcan suficientemente la lengua francesa.

Art. 4.º El viaje será realizado en tren o en autocar, y el grupo recibirá una ayuda por valor del 80 por 100 del importe de los gastos de locomoción exclusivamente. Los Profesores acompañantes del grupo recibirán además una bolsa de viaje para los gastos de estancia, que no podrá tener una dotación superior a las 35.000 pesetas.

Art. 5.º Las solicitudes se presentarán en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid-20), en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», suscritas por el Director del Centro docente y acompañadas de la documentación siguiente:

- Solicitud de intercambio.
- Características del Centro español que desea realizar el intercambio.
- Localidad y Centro francés, en su caso, con el que desea realizar el intercambio. En el caso de ser desconocido, se solicitará relación de Centros franceses que pudieran estar interesados en el intercambio.
- Relación de alumnos y Profesores.
- Medio de locomoción que utilizarán.
- Duración del viaje y época en que deseen trasladarse a Francia.
- Subvención que solicitan para los alumnos y Profesores, debidamente documentada.

Recibidas las solicitudes el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante facilitará a los Centros españoles que proyecten realizar el intercambio un impreso para que sea diligenciado con otros datos complementarios. Cumplido este trámite, el Instituto hará llegar el impreso al correspondiente Centro francés a través de los Servicios correspondientes. Cuando éstos envíen su contestación, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la remitirá a continuación el correspondiente Centro español, a efectos de que concierten de una manera directa entre ellos las fechas y detalles complementarios al proyectado intercambio.

Art. 6.º Los Centros docentes que deseen realizar el intercambio solicitarán la autorización correspondiente del Organismo de quien dependan para realizar el viaje, en el caso de que ésta sea necesaria.

Art. 7.º Una vez que los Centros respectivos estén de acuerdo sobre el proyecto de intercambio, lo comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para que por el Jurado de Selección se proceda a estudiar las solicitudes y proponer la adjudicación de las ayudas correspondientes a los Centros seleccionados.

Art. 8.º El Jurado de Selección, para adjudicar las ayudas en grupo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario General del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Dos representantes de la Dirección General de Enseñanzas Medias. Un representante de la Dirección General de Educación Básica.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 9.º Las ayudas serán abonadas con cargo al capítulo V del XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Art. 10. El Centro que haya recibido las ayudas para el viaje de intercambio remitirá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una Memoria sobre el viaje realizado, en el plazo de dos meses, a partir de la terminación del mismo.

Art. 11. Los Centros que hayan obtenido ayuda durante el curso académico 1977-78 no podrán volver a disfrutarla durante el curso 1978-79.

#### DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, de conformidad con las Direcciones Generales afectadas, para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de mayo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanzas Medias, Director general de Educación Básica y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.